



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-014-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Macquarie AirFinance Group Limited (MAGL) y ALAFCO Aviation Lease and Finance Company K.S.C.P. (ALAFCO, junto con MAGL, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2023

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de MAGL⁵ de: [redacted] B [redacted] [redacted],⁸ propiedad de ALAFCO. Como resultado de la operación, MAGL adquirirá [redacted] B [redacted] actualmente propiedad de ALAFCO.

En México, la operación implica la adquisición, directa o indirecta, por parte de MAGL [redacted] B [redacted] propiedad de ALAFCO.⁹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Folios 001, 006, 042 y 097. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro. Los notificantes manifestaron que: [redacted] B [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted].” [énfasis
añadido]. Folio 509.

⁶ De acuerdo con el Contrato [redacted] B [redacted] de ALAFCO celebrado por los Notificantes [redacted] B [redacted] (Contrato), [redacted] B [redacted]

[redacted]
[redacted]” En, específico, el Contrato señala [redacted] B [redacted]
[redacted]. A su vez por [redacted] B [redacted]
[redacted]. Folios 081, 091, 093, 141 a 161 y 193 a 198 y 741 al 771.

⁷ De conformidad con el Contrato, [redacted] B [redacted]
[redacted] Folios 081 y 741.

⁸ El Contrato define [redacted] B [redacted]
[redacted] Además, los Notificantes manifestaron que: [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

Folios 093, 141 a 161, 511, 742, 745 a [redacted] B [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] Folios 004, 005, 011, 196 y 769.

¹⁰ Folio 007.

Eliminado: once renglones, sesenta y dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bE1RmW3asEQnSu/9cWlWnPPHvUeGKIL8RF LKEa4qzOUzoScHDWyzdFcmHpY3waJdpoV g1DstprvQyzlZnNyOkjv/Lw3SelpYlQalfZPX MJEDJ9YtYtyr8t0tZXUcMe2gTHTSbS68vtn+ DWc1RhAcdfz6FUym/WO5NfRoRbW26vu0nhV3 FCXikEd7DkQMSKf78bAbX8tvlUbuajaEUO+G9f hDV4LMU6RwA9hh+6qQkKj5LK80Bu1Td8NQf C8ZA0+9oBAXBL7ZD+v5byHENxeEIF94dUNzv wTecT0btG4dlzl2w14b+1dXXDgZ2U4tiyl4RZhl aCKZeHEhxfSeXw==	00001000000511731923	jueves, 16 de marzo de 2023,05:55 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
InLzzE4Cw0xjGW4Xa402trCoXElje7vNG20w8/ LE487RlqVFAAIDKPP0WIDF1z6qeoRDBJGKw pNFx+BnR4HDT+3sEPAB6IN4BTY5ed0NfBMk Tq9sUsLUqcXuyS9ib4an4N/AxL4Q5qOkkNE/W YBQDvY/ly3KrlYqsVcbSBcH5M2muBc2BF/JKf gX3+Oszp49vW8f8oSo52WPYOGul+JiwomQto K5A4IYLXTQxtaphpjTCgCNOXPkkGYIHFnt+n m95FDQqsKDVVrgjUfIES+SmUArBsUmeTlhxX L1ovz87E+zqjYej2D7jTrPxRBJwMo9uLHsuTux S0tSqEvTq+9LEA==	00001000000513723553	jueves, 16 de marzo de 2023,05:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
QnrN7nZ7058V6ruiUWX9YA2Cf4lJfHwe0DfYY PG/xoixQuL69qFL/fz/mtpn+UULom+C2FZX00 cr+4FWXy4k2mUGF16dGiA4VpyEfl06EaR3Fyb dToBupDBhJNjwydnVR2d6slr5aM014EQlc8g zSQyVvBvUyqrMQA/1V+W14COdnGN0bMPTqE cJSGQqZ/YtbZP7NhLfbDum3wEH7HWAmTJP Cf4ts1AiSnuQzWgeTLJ0jke9bT0Ynj3ubvPPLY Rn+C02WQv0HwpEVlcSaFFGk1VWnZ2EBi04 2jQFFLDsb48nCW2WY2iGDw2qDijCTDFHyJC PLwgssJjo1o/gOdITQ==	00001000000503429096	jueves, 16 de marzo de 2023,05:50 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
wSi9EScwe5MYINM7RrMytBFqPbXrTZmMley CYWpAZo97WBDmzeQOTb4Pkf6AuiZ1+NN19 cUMYn0Bvplk0GyGyEfCE84tfrRa/iz4TdlmJpK 4hGaPO+RcCd0pUZZ54PhLj1pBhIUD8WCLJ ZUjho3KjAiZl8y4Mi8nyfqb/vvuMjP7RmDc1gPJ0 M8MB4iSfj8izCHTJw1HM4rQVSIQc6iLg4oKDr SmlAsejB9ayiVA33nx/Z01LuzE7o2dy+86hZLu7 oQatGYyW0qkPP/oKtB9UsSDYVnVVJ67mhFO 7mTNqPQxtQdOq18woKsdu5N7ug5UdwlrPTr hd89lhEV9ZA==	00001000000512348861	jueves, 16 de marzo de 2023,05:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
idi/Vs64hN11nT/eTGBS3YdVE3ptowCBqgsL1c mkB4rZ810DTFg9K29G376DwduLuM6DzJgSN H36V0mPrdK9i/nz7qgnIZWtk+ESRZvdsM1XZ d5WpjZojUXbS/taLfn40XAGGDnTW5QdAlmSp LskgHTVMxlb704G6ae/1TnFey9s+c6syXL1P MrE1uyFcR3yBaDvor0ZfgxZZQdy04rHug2rr3H JL21Dhn9Wilu0RI9VEP4nA3dIPCrwryvoR3d91 rKD8TufBxh+XJXGdAC3KRPwQvbkdtK+iLvq sOXuhjY9AdjDTojYfD8WmKRA+Aj+QMZr4d U0eyDRbQ==	00001000000501919083	jueves, 16 de marzo de 2023,04:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UZ8JrDCd0F4HL/kz9QHL4bVZ8sTqKrtG3bP trqZ4F19rVbGMdczrPWoeXgVWr9iLtalioqsGMs hVeP7+6AkW9HH/unMFpnrA/h8hnjQ27HEuHG 34srd51H0wsSr7VpLkm1a7GpMQBrVMe4JlnT d5Xbiog33mTC+8vlt9BdhbFySqZwb1poh6usxb Yzh/YwsVc+3S+QqERreUrA53n0dkBy2BZFTS qHROVF+jTfb/WwKxbXHPtJ6Sz2kiSAUwn2W BtJeditC/WwYbKQLdNMXD57+PE1HADeNSle cASnvDXpyiCm02Ow1VFazDxHkYyR12nYYR TGiJRGSQGYUkCZQ==	00001000000505536123	jueves, 16 de marzo de 2023,02:27 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
fWQgjRA75XDGRUttWgJBQD7TOqSNs4/Dfv/a FENSBW7mDq32pMH6ELJqfMadT9+IL7VzMJ LU2nhTu/+zpbA1XqRbcZHltWtUc633Gt3DyJ0 G0ji/2Qjv06hnYN8okLnz5zeHKx9zmHcABK9U o8F2OwnCFGL21TjrUJhnlTIL/BvCe+zkRI+Xfb Yy3zsSHD+mNZlTrEbtVhX7gbOApuQ7BpC0U SOfUmZ6n4e3QW+U7kiGkKjONv8JMhYib26i2 h8vCCEcwNlJd7znc4lvt4V8EhdihnpC5YwTE4 oRHnbFBKRuShCBsklio9PMePQXGiqW2NcFP BgQ19K8UVEoYQ==	00001000000502924343	jueves, 16 de marzo de 2023,02:18 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
OirdC6f7QXw2sVqJ8V9oBmjBqtXMB7YH1Fse KS7aLjh6BhHQ77MGbXnOIQbKMM9CG7LAXl Ff++5mf1HYITVjEIS7Qrttd9hMitrvloxHVbyS6U htWfcep1naY+ejGbpFBRa+UvC+3dqwYwb8C1 1OTZl/fjsF5m250g6B3Xnv4CXcyguuctOIBJHhr tyAuaYcjlfnvAwUnMoP5azenSPNqQs4gJlD9V Ky+haNcu9fkkhtnKgQjRQK802B0uvrhgXvonmT Orou0f91CoiM/zvP7ID+0+ b9giyoXHhgQ673gp nnA1hELdwuykkjG0t5SeMI9YxKfhrNo/s0ysD3 EQ==	00001000000513129202	jueves, 16 de marzo de 2023,02:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA